



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

**GOBIERNO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE
ORDENANZA MUNICIPAL**

N° 79 / 04

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con la ley de Municipalidades, Art. 126 es atribución del Gobierno Municipal, el elaborar y ejecutar políticas, planes, proyectos y estrategias para el desarrollo urbano, elaborando normativas de Uso de Suelo Urbano y emprendiendo acciones que promuevan el desarrollo urbanístico de los centros poblados de acuerdo con las normas nacionales.

Que, entre las competencias que fija la Ley 2028 de Municipalidades a los Gobiernos Municipales esta el de regular, fiscalizar y coordinar la ejecución de los planes de ordenamiento territorial del Municipio, en concordancia con las normas departamentales y nacionales de acuerdo a criterios técnicos, que sin embargo existen personas que vienen contraviniendo el marco de la planificación urbana, propiciando o ejecutando directamente edificaciones fuera de todo contexto regulado y por lo tanto discordante con las políticas y objetivos diseñados para el desarrollo urbano de la ciudad.

Que, desde un tiempo atrás se observó la proliferación de construcciones tipificadas como clandestinas por no haber seguido antes de su ejecución el respectivo trámite de aprobación ante las instancias técnicas del Municipio, que el Gobierno Municipal con la finalidad de permitir que los propietarios reflexionen y puedan enmendar el error de haber edificado sin haber tramitado las autorizaciones respectivas, aprobó reglamentos excepcionales de regularización de propiedades con superficies menores a 150 metros; asimismo, esta aún en vigencia el Reglamento de Amnistía Técnica para las construcciones clandestinas, instancias a las que los pobladores pueden acogerse dentro de un marco regulado pero flexible.

Que, las edificaciones clandestinas se constituyen en una falta de respeto al Gobierno Municipal y sus normas, pero fundamentalmente en su mayoría se constituyen en elementos agresivos a la imagen de la ciudad y a los derechos de los demás habitantes, pues en los casos donde se superó las alturas permitidas se generan grandes conos de sombra en desmedro de la calidad de los lotes vecinos y de las áreas públicas, por otra parte existen las que desvirtúan totalmente la imagen de un centro histórico protegido, disminuyendo el atractivo turístico de la ciudad y por tanto de sus posibilidades de explotación como rubro generador de empleo y reactivación económica. En general existen casos tan diversos de agresiones que resulta imperativo que el Gobierno Municipal cuente con un instrumento idóneo y equitativo para el resguardo de los intereses colectivos como también municipales.

Que, el Art. 8º numeral 9 de la Ley de Municipalidades, establece como competencia del Gobierno Municipal el demoler las construcciones que no cumplan con la normativa de usos del suelo, subsuelo y sobresuelo con la normativa urbanística, la de saneamiento básico y otras normas administrativas especiales, nacionales y municipales.

Que, para lograr un consenso adecuado sobre el tema y en conformidad a lo dispuesto por la Resolución 092/03, se procedió a solicitar opiniones y sugerencias a las instancias pertinentes del propio municipio, así como a las organizaciones civiles mas representativas involucradas en la generación de edificaciones, habiéndose logrado una cantidad apreciable de aportes y sugerencias de las Direcciones de Administración Territorial, Dirección de Patrimonio Histórico, Asesoría Jurídica de la O.M.T. y el Colegio de Arquitectos, que fueron las instancias que dieron respuesta a la consulta realizada, siendo que ahora se cuenta con una versión enriquecida por los aportes recibidos, la misma que se considera un texto consensuado y por tanto idóneo para ser elevado a consideración del Pleno del Concejo Municipal.

Que, es competencia del Gobierno Municipal de la Primera Sección Capital, Provincia Oropeza del Departamento de Chuquisaca, emitir Ordenanzas, Reglamentos, resoluciones que



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre Sucre Capital de la República de Bolivia

establezcan derechos y obligaciones de los ciudadanos, además de exigir el cumplimiento de las mismas mediante acciones o sanciones.

POR TANTO :

EI HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

DISPONE:

Art.1° Aprobar el REGLAMENTO SOBRE DEMOLICIONES DE CONSTRUCCIONES CLANDESTINAS EN LA CIUDAD DE SUCRE, en sus cinco títulos, nueve capítulos, y treinta y cinco artículos.

Art.2° La Alcaldesa Municipal de la sección Capital sucre, queda a cargo de la difusión, ejecución y cumplimiento del presente reglamento y Ordenanza.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal, a los 25 días del mes de junio del año dos mil cuatro.

Regístrese, Publíquese, hágase saber y cúmplase.

Prof. Mario Oña Tórrez
PRESIDENTE H.CONCEJO MUNICIPAL

Sra. L. Mary Echenique Sánchez
SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los 28 días del mes de junio del año dos mil cuatro.

Lic. Aydeé Nava Andrade
ALCALDESA DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE